



8180 Concordia
Ponce, PR 00717-1568
(787) 259-4900



POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN A LA PRIVACIDAD DEL ESTUDIANTE F.E.R.P.A

Políticas y Procedimiento

La Academia Serrant, Inc. establece la siguiente política y procedimiento para mantener la confidencialidad de los expedientes de sus estudiantes. La misma cumple con las especificaciones del “Family Education Rights and Privacy Act”(FERPA). Esta política permite a los estudiantes la inspección de sus expedientes, limita a divulgación de información a otras personas, sin previo consentimiento de los estudiantes y les provee a los estudiantes la oportunidad para solicitar correcciones en sus expedientes, donde sea aplicable.

Por estudiante, la Academia Serrant se refiere a cualquier persona que esté o haya estado matriculado en un programa regular. No incluye a solicitantes que no hayan procesado matrícula.

El término expediente educativo incluye aquellos expedientes que contienen información del estudiante y que son mantenidos por la Institución. No son considerados como expedientes educativos los que son preparados por los profesores para su propio uso o aquellos que puedan ser creados por actos disciplinarios.

Esta política limita la divulgación de la información personalmente identificable de los expedientes educativos sin el consentimiento del estudiante.

Sin embargo, la Institución establece que la información considerada como directorio incluye: nombre, dirección, números de teléfono, dirección de email, programa de estudios, numero de estudiante, fechas de asistencia, participación en actividades oficiales, grados y reconocimiento conferidos e instituciones educativas asistidas anteriormente.

Actualmente, Academia Serrant publicará a los estudiantes una notificación indicándole la información que es clasificada como directorio. Esta notificación tendrá el propósito de darle la oportunidad al estudiante para que informe si no desea que su información sea considerada como directorio. La notificación del estudiante debe ser recibida dentro del periodo de tiempo que se establezca en la notificación.

No se requerirá consentimiento previo del estudiante para divulgar los expedientes educativos a las siguientes personas o entidades:

1. Oficiales de la Institución (Academia Serrant) que se haya determinado que tienen un interés educativo legítimo.

“Oficiales de la Institución”, incluye personal de instrucción y administrativo, quienes están o pueden estar en posición de usar la información como apoyo para un objetivo educativo legítimo.

- “Interés educativo legítimo” incluye aquellos intereses directamente relacionados al ambiente académico.
2. Oficiales de otras instituciones en las cuales el estudiante tiene interés en matricularse o está matriculado. Según sea requerido, y a su propio costo, al estudiante se le proveerá con una copia de los expedientes que han sido transferidos.
 3. Representantes autorizados del Contralor General de los EE.UU., el Secretario de Educación Federal, el Comisionado de Educación de los EE.UU., el Secretario Asistente de Educación de EE.UU. y autoridades educativas estatales, pero solamente en conexión con auditorías o evaluaciones de programas educativos federalmente apoyados o en cumplimiento con los requisitos federales referente a estos programas.
 4. En conexión con una aplicación del estudiante para o recibo de ayuda económica, pero sólo hasta donde sea necesario para propósitos tales, como: determinar elegibilidad, cantidad, condiciones y poner en vigor los términos y condiciones de las ayudas.
 5. Oficiales estatales para los cuales se requiere que se reporte dicha información por una ley que haya sido adoptada antes del 19 de noviembre de 1974.
 6. Organizaciones acreditadoras para propósitos relacionados con sus funciones.
 7. A los padres de los estudiantes que son dependientes.
 8. A las partes apropiadas en conexión con una emergencia, donde el conocimiento de la información es necesario para proteger la salud o seguridad de un estudiante u otros individuos.
 9. En respuesta a una orden de corte o “subpoena”. La Institución hará esfuerzos razonables para notificar al estudiante antes de cumplir con dicha orden.

En todos los otros casos, la Institución no divulgará información de los expedientes educativos, o permitir el acceso a esos expedientes sin el consentimiento previo del estudiante. A menos que dicha divulgación sea para el estudiante mismo, el consentimiento debe ser por escrito, firmado y fechado y debe especificar el expediente o información a ser divulgados y la identidad de quién reciba la información o expediente. Una copia del expediente o información divulgada será entregada al estudiante, si este así lo requiere; a su propio costo.

La Ley **FERPA** garantiza a los estudiantes ciertos derechos con respecto a sus expedientes educativos. Estos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar sus expedientes académicos dentro de los 45 días siguientes al día en que se reciba la solicitud para ello. Los estudiantes deben radicar una solicitud, por escrito, en la Oficina de la Registradora en la que indique el expediente o expedientes a ser inspeccionados. La Registradora hará los arreglos para la inspección y notificará al estudiante cuando y donde podrá hacerlo.
2. El derecho a solicitar cambios en los expedientes académicos debido a información que el estudiante piensa que esta incorrecta. El estudiante debe solicitar, por escrito, al oficial responsable de su expediente académico, la parte de su expediente que desea enmendar y especificar el error. Si la Institución decide no enmendar el expediente, de acuerdo a la petición del estudiante, se le notificará al estudiante y se le indicará su derecho a solicitar una audiencia para apelación.
3. El derecho a permitir divulgar información personal contenida en los expedientes académicos, excepto en los casos de FERPA provea para la divulgación sin su consentimiento. Una excepción que permite la divulgación de información sin consentimiento es la divulgación de información a los oficiales de la Institución (facultad y administración) que tengan un interés educativo legítimo, los oficiales de otras instituciones en las cuales el estudiante tiene interés en matricularse o está matriculado, representantes autorizados del gobierno federal o estatal y otros. Se entiende que un oficial de la Institución posee un interés educativo legítimo, si necesita ver un expediente educativo como parte de sus responsabilidades.
4. El derecho a presentar una querrela al Departamento de Educación Federal por cualquier violación de esta ley por parte de la Institución.